



Santa Marta, 26/07/2019  
No. 14201902609 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA**  
Capitán de la Nave **LA SAMARITANA**  
Calle 2 con Carrera 12 B-88  
Santa Marta (Magdalena)

**ASUNTO:** Notificación por Aviso

**REFERENCIA:** Procedimiento administrativo sancionatorio. N° 14022017128

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución N° (0155-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 20 de junio de 2019, proferida por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante la cual se resuelve en primera instancia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en 4 folios útiles por escrito.

Contra el mencionado acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y el de apelación ante la Dirección General Marítima.

Por otra parte, me permito indicar **que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**  
Responsable Gestión Jurídica Capitanía de Puerto de Santa Marta

Anexos: copia íntegra del citado acto administrativo en 4 folios útiles por escrito.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Santa Marta**

### CONSTANCIA SECRETARIAL

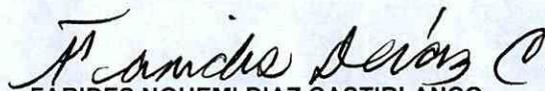
Santa Marta, D. T. C. H., 10 de octubre de 2019

#### Investigación Administrativa N° 14022017128.

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201902609 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 26 de julio de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° (0155-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 20 de junio de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la citación de la notificación por aviso N° 14201902609 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 26 de julio de 2019, suscrita por el señor Teniente de Navío Jorge Mario Rodríguez Patiño, en su calidad de Responsable de Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección que obra en el expediente.

Con base en lo precedente se establece que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA** dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**FARIDES NOHEMI DIAZ CASTIBLANCO**  
Auxiliar Jurídica Ad Honorem CP04

Se desfija en la tarde de hoy 17 de octubre de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201902609 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 26 de julio de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 18 de octubre de 2019.

**FARIDES NOHEMI DIAZ CASTIBLANCO**  
Auxiliar Jurídica Ad Honorem CP04

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)





Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 0386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución N° 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 0386 de 2012, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 0386 de 2012, indican:

*"Párrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.*

*Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem"*.

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

### ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de la Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción

contenidos en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Al respecto, el informe de fecha 12 de junio de 2017, radicada en esta Capitanía de Puerto en la misma fecha, suscrita por el señor ST Pablo Emilio Garcia Santos, en su calidad de Inspector de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informó a este Despacho lo siguiente:

*"La embarcación **LA SAMARITANA** identificada con matrícula N° **CP-04-0886** de 7,82 metros de eslora y 2.15 metros de manga, operada por el señor **MICHEL JOSE MEDINA BONILLA** con N° Licencia **1.134.331.195**; estando en el despacho Norte realizando controles de retorno de turistas me percató que la embarcación venía con exceso de personal, al verificar en la matrícula la cantidad de pasajeros autorizados se encontró que tenía un **sobre cupo de 2 personas** por lo que se le coloco la siguiente contravención:*

- **Código No 068 Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula. Por cada pasajero se impondrá.** (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

*"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, **la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.**" (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

De ello se infiere que, mencionado reporte de infracción fue el medio a través del cual se puso en conocimiento de este Despacho las faltas en que incurrió el señor **MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA**, en su calidad de capitán de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, no presentó descargos.

Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto del 26 de abril de 2019, visto a folio 21 del expediente, en el cual se valoraron las pruebas que reposan en el expediente de la referencia, así mismo se le envió citación al señor **MICHAEL JOSÉ MEDINA BONILLA**, para que rindiera su versión libre y espontánea, libre de todo apremio y sin juramento, sobre los hechos a la dirección del señor Alexander Ramiro Rhenals Bandera, en su calidad de propietario y armador de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana, teniendo en cuenta que no reposa en la base de datos de esta Capitanía de Puerto, una dirección que permita ubicar al capitán de citada nave, a través de la empresa de envío Servientrega, la cual fue devuelta por el concepto "**DIRECCIÓN ERRADA**".

Precisamente y para el caso que nos ocupa la Procuraduría General de la Nación, sala Disciplinaria, el 29 de julio de dos mil diez. Radicado N°161-4336 (165-133488), ha hecho claridad sobre el concepto de Versión Libre como:

*"Aquella diligencia en que el investigado como sujeto procesal tiene derecho a ser oído por parte del operador disciplinario, en cualquier etapa de la actuación, y hasta antes del fallo de primera instancia **con el objeto de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, para reafirmar, si a bien lo tiene, la presunción de inocencia de la que goza en el proceso disciplinario que se le adelanta, o con el fin de fijar con certidumbre su posición frente a la acusación, o bien, admitir su responsabilidad mediante la confesión.**" (Cursiva subrayada fuera del texto original).*



En este sentido, el Despacho no advierte violación alguna al debido proceso, pues el investigado contó con las oportunidades procesales necesarias para ejercer su derecho de defensa y controvertir las pruebas, incluido el reporte de infracción.

Finalmente, se corrió traslado para alegar de conclusión con auto del 22 de mayo de 2019, visto a folio 29 del expediente, garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Con base en lo anterior, se demostró que el señor **MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.134.331.195 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-0886, trasportó dos (2) pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula de citada nave, colocando en riesgo la vida de las personas que transportaba, tal como lo informó el señor ST Pablo Emilio Garcia Santos, en su calidad de Funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, a través del informe de 12 de junio de 2017 y del reporte de infracción N° 9839 de fecha 10 de junio de 2017, diligenciado por el citado funcionario.

Cabe anotar, que el artículo 1501 del Código de Comercio establece las funciones y obligaciones del capitán y en su numeral 2 establece "Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo" (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Aunado a lo anterior el artículo 1502 trata sobre las prohibiciones al capitán y en su numeral 3 establece lo siguiente "Admitir a bordo pasajeros o cargas superiores a las que permita la seguridad de la nave" (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Por lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el capitán es quien tiene toda la responsabilidad sobre la nave, su tripulación y pasajeros que lleve a bordo, debe velar por la seguridad de los mismos y cumplir con las Normas de la Marina Mercante, es de aclarar que exceder la capacidad máxima de personas y/o pasajeros de la cual este establecida en la matrícula puede ocasionar un siniestro, entre los cuales podría ser naufragio y tener consecuencias graves como la muerte de una o varias personas que estén bajo su responsabilidad al momento de llevarlas a bordo.

En ese orden de ideas la Resolución DIMAR N° 0386 de 2012, es clara respecto a la codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas, razón por la cual es clara, la infracción cometida por el señor **MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA**, en su condición de capitán de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana, por lo tanto, se confirma el código N° 068 impuesto en el reporte de infracciones N° 9839 del 10 de junio de 2017.

### NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia al capitán de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana, toda vez, que se encontraba transportando pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula, en la mencionada nave.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.134.331.195 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana,

por la infracción señalada en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, violando el Código N° 068 de la misma.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene el señor **ALEXANDER RAMIRO RHENALS BANDERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.614.313 de Aracataca (Magdalena), en su calidad de propietario y armador de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1478 del Código del Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** responsable al señor **MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.134.331.195 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-0886, por incurrir en la infracción señalada en el código 068 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, impuesto en el reporte de infracción N° 9839 de fecha 10 de junio de 2017, tal como se expone en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** En consecuencia **SANCIÓNESE** al responsable señor **MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.134.331.195 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-0886, por incurrir en la infracción señalada en el código 068 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, impuesto en el reporte de infracción N° 9839 de fecha 10 de junio de 2017, y en consecuencia imponerle como sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.475.434)**, pagaderos en forma solidaria con el señor **ALEXANDER RAMIRO RHENALS BANDERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.614.313 de Aracataca (Magdalena), en su calidad de propietario y armador de citada nave, la cual deberá ser pagada a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75, Banco Popular.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente actó, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta N° 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **MICHAEL JOSE MEDINA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.134.331.195 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA SAMARITANA** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-0886, **ALEXANDER RAMIRO RHENALS BANDERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.614.313 Aracataca (Magdalena), en su calidad de propietario y armador de citada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Copía en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica visitando el sitio <http://sistema.wfscg.ekrermil.co/SE-tramitesonlinea>

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**  
Capitán de Puerto de Santa Marta

**CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA**

Fecha: 07.07.19 Se notifica personalmente a la  
providencia al señor  
Alexander Ramiro Rhenals B.  
19.6.19.313 de Arceobaca  
propietario nave La Samentana  
que proceden de acuerdo con la ley, de  
gratuita de la providencia.

Firma el notificado \_\_\_\_\_

Firma el Secretario Sustanciador \_\_\_\_\_

A cargo de recibir notificaciones personales al compareciente \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica ingresando al sitio <http://www.wfeg.dimar.mil.co/SE-tramitesentinea>

